

## CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS CONCURRENTES Y GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Comparecen a la celebración del presente convenio de Delegación de Competencias y Gestión Compartida, por una parte, el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, legalmente representado por el Sr. Mgs. Camilo Enrique Ruiz Álvarez, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas, quien comparece en calidad de delegado de la máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023 en adelante identificado como "MTOP"; y, por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ legalmente representado por el ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Alausí, en adelante identificado como "GAD ALAUSÍ"; o de forma conjunta se les denominará como "Partes" o "Intervinientes". Las partes acreditan su comparecencia con los documentos adjuntos, mismos que se constituyen en habilitantes del presente instrumento.

Los intervinientes son personas capaces conforme en derecho se requiere y con pleno conocimiento, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### **Cláusula Primera: ANTECEDENTES. -**

- 1.1 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 1.2 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.
- 1.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, es una persona jurídica con autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- 1.4 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí entre sus funciones tiene la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal, fomentar las actividades cantonales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otra que se sean expresamente delegadas o descentralizada, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principio de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.
- 1.5 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 029 de 01 de abril de 2008, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural declaró "(...) como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, a la Red Ferroviaria el Ecuador "Monumento Civil Patrimonial Histórico Testimonial Simbólico" compuesta por terminales, estaciones, túneles, puentes y sedes de alojamiento de los técnicos y extranjeros que intervinieron en la construcción del trazado de la línea férrea."

- 1.6 Mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 06 de abril de 2010, se creó Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP, como: "(...) una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión."
- 1.7 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo de 2020, el Presidente de la Constitucional de la República del Ecuador dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020, se amplió el plazo a ciento veinte (120) días contados desde la expedición del presente Decreto.
- 1.9 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1123 de 06 de agosto de 2020, se agregó la Disposición Transitoria Única, disponiendo al Ministerio de Turismo, la transferencia de infraestructura ferroviaria y de carácter patrimonial, así como la administración, dirección, rehabilitación, operación y funcionamiento de esta.
- 1.10 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1243 de 23 de febrero de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador amplió el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo de 2020 a 256 días para ejecutar el proceso de liquidación de FEEP.
- 1.11 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1288 de 13 de abril de 2021 se dispuso sustituir la frase: "Ministerio de Turismo" por "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y se creó el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública en liquidación.
- 1.12 Mediante Oficio Nro. GADMCA-AL-2024-01005-OF de 07 de agosto de 2024 ingresado a esta cartera de Estado con trámite interno Nro. MTOP-GICDA-2024-4857-EXT de 13 de agosto de 2024 el Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí remitió al Ministro de Transporte y Obras Públicas lo siguiente:
  - *"Proyecto de administración, Operación y Mantenimiento de Tramo Ferroviario Alausí Nariz del Diablo (PISTISHI).*
  - *Propuesta de Ordenanza en cuyo marco se crearía la Empresa Pública Municipal.*
  - *Observaciones al Documento propuesta de Convenio de Cooperación Técnica MTOP-GADMCA."*
- 1.13 El 11 de noviembre de 2024 se suscribió el convenio MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS cuyo objeto es "(...) 1.- Coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones específicas para reactivar la operación comercial y turística del tramo ferroviario Alausí- estación Sibambe (Pistishi), a través de su administración, operación y mantenimiento para buscar dinamizar la economía local en forma directa de los territorios asentados en este tramo, con el fortalecimiento de la actividad turística y los sectores vinculados. 2. Coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones específicas para ejecutar los estudios de ingeniería definitivos para la optimización ampliación y asfaltado de la vía AYPUD-SHUSHILCON, incluye el puente sobre la quebrada El Tingo (...)."
- 1.14 Con fecha 14 de febrero de 2025 se suscribió entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación el Acuerdo de Incorporación de bienes e inventarios correspondientes a la Provincia de Chimborazo.
- 1.15 Mediante Resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí No. R-045-SCM-2025, en la cual el Concejo Municipal AUTORIZAN al Ing. Segundo Remigio Roldán, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Alausí para la suscripción del convenio específico de delegación de competencias concurrentes y gestión compartida entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

- 1.16 Mediante Memorando No. GADMCA-DC-2025-005-OF. de fecha 13 de marzo del 2025, el Ing. Miguel Castillo, director de Desarrollo Cantonal remite el modelo de gestión, el estudio de mercado preliminar y el manual de marca.
- 1.17 Con fecha 14 de marzo del 2025 mediante INFORME 002-GADMC-A-2025-DF suscrito por el Ing. Alex Montenegro, director Financiero, entrega el informe financiero del proyecto.
- 1.18 Con fecha 14 de marzo del 2025, se entrega el Informe de Riesgos No. 054-2025-UGRySC suscrito por Ing. Maritza Barrera Ramírez analista de la unidad de gestión de riesgos y seguridad ciudadana y revisado por Ing. Nicole Espinoza Pantoja Jefe De La Unidad De Gestión De Riesgos Y Seguridad Ciudadana.
- 1.19 Con fecha 17 de marzo del 2025, mediante Memorando No. ALAUSI-AJ-PSD-2025-015-M suscrito por la Mgs. Melissa Pilco Rojas, en calidad de Procuradora Sindica, remite el informe jurídico en el cual incluyen las observaciones del pleno del Concejo Cantonal previo a la suscripción del convenio específico.
- 1.20 Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-13680 de fecha 17 de marzo de 2025, el Ing. Segundo Remigio Roldán, Alcalde del GAD Municipal del cantón Alausí, solicita al Ministro de Transporte y Obras Públicas la firma del convenio específico para la operación del Ferrocarril.
- 1.21 Mediante memorando Nro. MTOP-STTF-2025-271-ME, de fecha 18 de marzo del 2025; el Ing. Fernando Amador, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, solicita los informes técnico y administrativo, al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Chimborazo.
- 1.22 Mediante memorando Nro. MTOP-DDCH-2025-676-ME, de fecha 19 de marzo del 2025; el Ing. Nelson Guamán, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital Chimborazo, solicita a la Ing. Diana Guevara Especialista en Seguimiento para el Programa de Conservación por Niveles de Servicios del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, el informe técnico.
- 1.23 Mediante memorando Nro. MTOP-DDCH-2025-666-ME, de fecha 19 de marzo del 2025; el Ing. Nelson Guamán, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital Chimborazo, solicita a la Ing. Emma Pazmiño Analista del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, el informe administrativo.
- 1.24 Mediante memorando Nro. MTOP-CON\_CHI-2025-215-ME, de fecha 19 de marzo del 2025; La Ing. Diana Guevara Especialista en Seguimiento para el Programa de Conservación por Niveles de Servicios del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, remite el informe técnico al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital Chimborazo.
- 1.25 Mediante memorando Nro. MTOP-ADM-CHI-2025-43-ME, de fecha 19 de marzo del 2025; la Ing. Emma Pazmiño Analista del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, remite el informe administrativo al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital Chimborazo.
- 1.26 Mediante memorando Nro. MTOP-DDCH-2025-678-ME, de fecha 20 de marzo del 2025; el Ing. Nelson Guamán Director de Transporte y Obras Públicas Distrital Chimborazo, remite los informes técnico y administrativo al Ing. Fernando Amador, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.
- 1.27 Mediante memorando No. MTOP-STTF-2025-271-ME, de 18 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Fernando Amador, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, solicita los informes técnico y administrativo al Ing. Nelson Guamán, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Chimborazo.
- 1.28 Mediante Memorando Nro. MTOP-DDCH-2025-666-M MTOP-DDCH-2025-676-ME y de 19 de marzo del 2025; el Ing. Nelson Guamán, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital Chimborazo, solicita al equipo técnico que se elabore los respectivos informes administrativo y técnico.
- 1.29 Mediante Memorando Nro. MTOP-STTF-2025-289-ME de 20 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Fernando Amador Arosemena, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario quien manifiesta lo siguiente: (...) "En virtud de lo expuesto, me permito solicitar a usted en calidad de autoridad delegada, la autorización conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de

Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares, emitido mediante Acuerdo Ministerial N° MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023. Esto, con el fin de que se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la emisión del criterio jurídico respecto a la procedencia legal de la suscripción del convenio mencionado. Para tal efecto, se adjunta el expediente correspondiente"

- 1.30 Acorde la petición expuesta por la Subsecretaria de Transporte Terrestre y Ferroviario es reasignada la solicitud a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que emita el criterio jurídico respecto a la procedencia legal de la suscripción del Convenio Específico de Gestión de Competencia Concurrente entre el Gad Municipal de Alausí y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 1.31 Mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-138-ME de 22 de marzo de 2025, suscrito por el Abg. Carlos Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica emite el respectivo criterio jurídico y menciona lo siguiente: "En consecuencia y con las consideraciones expuestas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el presente informe de viabilidad jurídica para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, en virtud que no se contrapone a la normativa vigente, y permite establecer mecanismos de coordinación para la gestión de competencias de los intervinientes".

#### **Cláusula Segunda: MARCO JURÍDICO APLICABLE**

- 2.1 El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*".
- 2.2 El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*".
- 2.3 El numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "(...) *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*".
- 2.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".
- 2.5 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*".
- 2.6 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- 2.7 El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...).*".

- 2.8** El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.”*
- 2.9** El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”*
- 2.10** El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”*
- 2.11** El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (...).”*
- 2.12** El literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala, el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.
- 2.13** El literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”*
- 2.14** El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*
- 2.15** El artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.”*
- 2.16** El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización define: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...).”*

- 2.17 El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras al a de: *e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. -g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;*
- 2.18 El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización cita que: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- 2.19 El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...).”*
- 2.20 El **Art. 105 del** Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que : **“Descentralización.-** La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados”.
- 2.21 **El Art. 106 del COOTAD** prevé **“Finalidades.-** A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía”.
- 2.22 El artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización respecto del Sistema integral y modelos de gestión la establece: *“Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional (...).”*
- 2.23 El artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización respecto del ejercicio de la competencia de vialidad establece: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de*

*gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. (...). Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...).”.*

- 2.24** El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización preceptúa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...).”.*
- 2.25** El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”.*
- 2.26** El artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala respecto a las competencias de vialidad: *“Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia.”.*
- 2.27** El artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 2. Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.”.*
- 2.28** El artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”.*
- 2.29** El artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.*
- 2.30** El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de calidad determina: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”.*
- 2.31** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de corresponsabilidad y complementariedad preceptúa: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”.*
- 2.32** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”.*

- 2.33 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- 2.34 La Ley Orgánica de Empresas Públicas determina en el artículo 63 sobre la liquidación de activos y pasivos. – *“Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.”*
- 2.35 Mediante Acuerdo Ministerial No. 029 de fecha 01 de abril del 2008 expedido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su Artículo Primero dispone: Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, a la Red Ferroviaria del Ecuador "Monumento Civil y Patrimonio Histórico Testimonial Simbólico.- Artículo segundo.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general, a la Red Ferroviaria del Ecuador "Monumento Civil y Patrimonio Histórico Testimonial Simbólico" declarado como Patrimonio Cultural del Estado, descrito en el artículo anterior, el mismo que además deberá estar protegido por las respectivas ordenanzas municipales de los cantones a los que corresponden los diferentes sitios geográficos, en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- 2.36 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023 se expidió el *“INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE COOPERACIÓN, ASISTENCIAS TÉCNICAS U OTROS INSTRUMENTOS LEGALES SIMILARES POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.”*
- 2.37 El artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU señala: *“Tipos de Convenios: Para efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: (...) 2. Convenio Específico: Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales ejecutables y determinadas. No ser necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.”*
- 2.38 El artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU señala: *“Delegar a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno: (...) 6. Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado.”*
- 2.39 El Art. 3 de la Ley Orgánica de Cultura publicada en el Registro Oficial Suplemento 913 - 30-12-2016 de última reforma: 22-11-2024 que en su parte pertinente señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*.
- 2.40 El Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: **“Derechos culturales.-** *Son derechos culturales, los siguientes: (...) .- b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio **material** e **inmaterial** y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a*

sus territorios. **f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales.** Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, **materiales o inmateriales**, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley”.

- 2.41** El Art. 51 de la Ley Orgánica de Cultura expresa que: **“Del patrimonio tangible o material.-** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser (...) **ferroviario”**.
- 2.42** El Art. 92 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: **“(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”**.
- 2.43** El Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: **“De las competencias exclusivas de los GADS. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”**. El Art. 105 de la Ley Orgánica de Cultura preceptúa que: **“Del Fomento. Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural”**.
- 2.44** En la disposición décima primera de la Ley Orgánica de Cultura señala que: **“En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional.**
- 2.45** En el REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO especifica que: **“3.8.- Bienes intangibles.- Es un activo no monetario, identificable y sin substancia física. 3.9.- Bienes de patrimonio histórico artístico y/o cultural.- Son aquellos bienes que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país”**.
- 2.46** **Las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado serán utilizadas en todas las actuaciones administrativas por las partes intervinientes en para la ejecución de este convenio específico.**

### **Cláusula Tercera: OBJETO DE CONVENIO. –**

El presente convenio tiene por objeto la delegación de competencias concurrentes y gestión compartida para implementar una cooperación interinstitucional que permita viabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, la ocupación, utilización, administración, operación, custodio, mantenimiento y la conservación de toda la infraestructura

ferroviaria y material rodante ubicados en el tramo Alausí-Sibambe, con el fin de reactivar comercial y turísticamente la Ruta Nariz del Diablo, buscando dinamizar la economía local en forma directa de los territorios asentados en este tramo, con el fortalecimiento de la actividad turística y patrimonial de los sectores vinculados. Asimismo, se determina y establece derechos y obligaciones puntuales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

De igual manera, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se reserva el derecho de controlar, supervisar, como ente rector en materia de transporte terrestre ferroviario.

#### **Cláusula Cuarta: OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LAS PARTES. –**

Para el desarrollo del convenio las dos partes se comprometen a determinar los aportes de cada institución, sus recíprocos compromisos, obligaciones y derechos de acuerdo con los siguientes requerimientos y actividades:

##### **4.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- 4.1.1** Las partes deberán levantar un acta entrega-recepción en la que se determine con claridad, cuáles son los bienes que van a ser administrados, ocupados y utilizados por parte del GAD Municipal de Alausí. En caso de requerir posteriormente herramientas, materiales u otros en referencia al servicio ferroviario, se lo efectuará previamente con informe técnico respectivo y la entrega será mediante un acta entrega-recepción conjunta.
- 4.1.2** Realizarán mesas de trabajo para el seguimiento de la ejecución y/o actualización del modelo de gestión.
- 4.1.3** Deben mantener permanentemente comunicación, respecto a los planes de operación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria (vía férrea), equipo tractivo y remolcado; y bienes muebles e inmuebles.
- 4.1.4** Realizar el seguimiento, evaluación y control permanente de las actividades ejecutadas por el GAD Municipal de Alausí, en el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones definidas en el presente instrumento.
- 4.1.5** Las demás que en el futuro se dispongan por acuerdo entre las partes.

##### **4.2 GAD MUNICIPAL DE ALAUSÍ:**

- 4.2.1** Ejecutará el plan de trabajo para la rehabilitación, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura ferroviaria, equipos tractivos y remolcados en el Tramo Alausí – Sibambe y otros bienes muebles e inmuebles objeto del presente convenio, para lo cual también deberán efectuar el seguimiento permanente y ejecutar las acciones que correspondan según las recomendaciones y conclusiones de los informes de riesgos levantados para el tramo ferroviario Alausí-Sibambe adjuntos al presente Convenio.
- 4.2.2** Previo al inicio de la operación, se realizará el mantenimiento correctivo para la operativización de la vía férrea correspondiente al tramo Alausí - Sibambe, incluido los patios de estación y líneas continuas que servirán para maniobras del equipo tractivo y remolcado, en base al plan de mantenimiento elaborado y revisado entre las partes (**Anexo 1**), recomendaciones del Informe de Campo denominado “*Reporte de la Inspección a lo largo de la vía férrea entre Alausí y Pistishi, sector Nariz del Diablo...*” elaborado por el Instituto de Investigación Geológico y Energético en octubre de 2023 (Anexo 9) y el informe de “*Pronunciamento técnico de las zonas críticas, propensas a deslizamientos en la Ruta Alausi - Sibambe ( Nariz del Diablo)*” elaborado por la Dirección Distrital de Chimborazo, a ser entregados por el MTOP.
- 4.2.3** Operar bajo la supervisión y lineamientos en materia comercial y de infraestructura ferroviaria previamente entregados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

- cumplir todas las normas y disposiciones respecto al transporte ferroviario, con el fin de que pueda operar en condiciones de máxima seguridad y estándares de calidad.
- 4.2.4** Previo al inicio de la operación, realizará el mantenimiento correctivo para la operativización de los bienes muebles: Equipo Tractivo y Remolcado destinado para la operación turística del tramo ferroviario Alausí – Estación de Sibambe (Pistishi), en base al plan de mantenimiento elaborado y revisado entre las partes **(Anexo 2)**.
  - 4.2.5** Previo al inicio de operación ferroviaria se contará con el aseguramiento de los bienes y de los pasajeros conforme a lo señalado en la normativa de la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente.
  - 4.2.6** Previo al inicio de la operación, realizará el mantenimiento correctivo de los bienes inmuebles como estaciones, campamentos, área de mantenimiento y tanques de agua que serán parte de la operación turística en el tramo Alausí – Estación Sibambe (Pistishi), en base al plan de mantenimiento elaborado y revisado entre las partes.
  - 4.2.7** Dotar y gestionar los servicios básicos para la infraestructura del ferrocarril en el tramo Alausí-Sibambe.
  - 4.2.8** Gozará de autonomía administrativa para la contratación del personal bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
  - 4.2.9** Revisar, actualizar y mejorar el Plan de Contingencia otorgado por el MTOP ante emergencias en la operación del tren turístico, en base a la normativa existente, utilizando como base el acervo documental existente de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública. Asimismo, deberá capacitar al personal en la aplicación efectiva de este plan, realizando simulacros y evaluaciones periódicas para garantizar la seguridad de los turistas y la eficacia de las medidas implementadas, ajustándose a sus lineamientos y bajo su supervisión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas
  - 4.2.10** Financiar con recursos propios y/o de terceros, por medio del sistema financiero o bajo cualquier otra figura permitida en la normativa ecuatoriana, la administración, operación, mantenimiento y operación de la ruta turística Alausí- Sibambe, servicios de seguridad y vigilancia de estaciones, equipo tractivo y remolcado.
  - 4.2.11** Realizar los trámites correspondientes mediante el instrumento legal destinado a ejecutar las labores de operatividad, mantenimiento y operación de la ruta ferroviaria Alausí- Estación de Sibambe (Pistishi).
  - 4.2.12** Previo al inicio de la operación y concluidos los trabajos de operativización y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, el GAD Municipal de Alausí deberá realizar las pruebas de ruta y producto de la ruta turística ferroviaria Nariz del Diablo.
  - 4.2.13** Operar la ruta turística Alausí-Sibambe con base en la sostenibilidad, integrando a las comunidades locales, sector público, privado o mixtas por donde pase la línea férrea, quienes podrán ser incluidos como proveedores de actividades turísticas, culturales y gastronómicas. Asimismo, se asegura su correcta conformación legal, el cumplimiento de estándares de calidad y la recuperación de la cultura y patrimonio local mediante procesos de acompañamiento y capacitación.
  - 4.2.14** Operar la ruta turística Alausí-Sibambe con un enfoque de producto turístico de alta calidad, que incluya el diseño del producto turístico, la creación de protocolos de operación turística, la legalidad ante los entes de control, así como su adecuada comercialización y promoción.
  - 4.2.15** Desarrollar e implementar un plan de marketing y comercialización, el cual promocióne el tren turístico mediante campañas en medios de comunicación y redes sociales, alianzas estratégicas con operadores turísticos, y materiales promocionales que reflejen la identidad visual y cultural del servicio a ofrecer.
  - 4.2.16** Gestionar la venta de boletos y capacitar al personal estableciendo un sistema de venta de tickets y facturación accesible y eficiente, tanto en línea como en puntos físicos, así como capacitar al personal en atención al cliente y comercialización de servicios turísticos para garantizar una experiencia de calidad.

- 4.2.17 Desarrollar un sistema de seguimiento posventa para atender consultas y comentarios de los usuarios, y establecer mecanismos de retroalimentación, como encuestas de satisfacción y evaluaciones de servicio. Los resultados de estos análisis deberán ser reportados mensualmente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ajustándose a sus lineamientos y bajo su supervisión con el fin de ser utilizados para mejorar continuamente la experiencia del tren turístico, optimizando las estrategias de marketing y servicio al cliente.
- 4.2.18 La fijación del precio del boleto será establecida en base a los costos de operación, el análisis del mercado y aprobado mediante ordenanza municipal, y será puesto a conocimiento al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 4.2.19 Gestionar la obtención de todos los permisos de funcionamiento y permisos turísticos que se necesiten para la correcta operación y legalización de la ruta turística ferroviaria Nariz del Diablo.
- 4.2.20 Deberá contar con el personal técnico mínimo conforme al Modelo de Gestión validado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 4.2.21 Coordinar con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, el seguimiento, evaluación y control en la fase de operativización de la infraestructura ferroviaria, equipo tractivo y remolcado que intervendrán en la operación del tramo Alausí-Sibambe en su fase inicial.
- 4.2.22 Respetar y usar la línea gráfica del lanzamiento de la ruta Nariz del Diablo que será entregada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 4.2.23 Impulsará las actividades relacionadas a la artesanía local para el fortalecimiento del patrimonio cultural.
- 4.2.24 Aplicará, ampliará y mejorará el modelo de gestión presentado a la firma del convenio específico para la operativización de la ruta turística ferroviaria de la ruta Nariz del Diablo
- 4.2.25 En caso de realizar intervenciones mayores que involucre reestructuración de la infraestructura base (inicial), deberá comunicar y solicitar autorización al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 4.2.26 Precautelar la protección del derecho de vía correspondiente al sector donde están ubicadas las estaciones y vía férrea.
- 4.2.27 Conservar los bienes patrimoniales objeto del presente convenio, para lo cual deberá cumplir o emitir Ordenanzas Municipales que tenga por objeto salvaguardar la integridad de los bienes

### **4.3 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

- 4.3.1 Proporcionar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, la normativa, informes de evaluación de diagnóstico y propuesta de desarrollo del material rodante e infraestructura ferroviaria para el perfil del proyecto Alausí – Sibambe, elaborados como parte de la Consultoría del BID, Informe de Campo: *“Reporte de la Inspección a lo largo de la vía férrea entre Alausí y Pistishi, sector Nariz del Diablo...”* elaborado por el Instituto de Investigación Geológico y Energético en octubre de 2023 y el informe de *“Pronunciamento técnico de las zonas críticas, propensas a deslizamientos en la Ruta Alausi - Sibambe ( Nariz del Diablo)”* elaborado por la Dirección Distrital de Chimborazo y reglamentos técnicos de mantenimiento y operación, desarrollados por la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, que pertenecen al acervo documental de la misma y serán de aplicación obligatoria, en base a los cuales se define el plan de trabajo para la rehabilitación, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura Ferroviaria, equipos tractivos y remolcados en el Tramo Alausí – Sibambe que deberá ser cumplido por el GAD de Alausí.

Estos son:

- Reglamento Operativo Ferroviario (**Anexo 3**);
- Norma sobre requisitos de la vía para la seguridad en el transporte ferroviario. (**Anexo 4**);
- Manual de Locomotora GEC ALSTOM (**Anexo 5**);
- Formato para Historiales de Mantenimiento, Fallas y Ordenes de Trabajo (**Anexo 6**);
- Formato para Mantenimiento de Locomotoras R0,R1,R2,R3 y R4 (**Anexo 7**);
- otras normativas jurídicas en vigencia.
- Informes de evaluación de diagnóstico y propuesta de desarrollo del material rodante e infraestructura ferroviaria para el perfil del proyecto Alausí – Sibambe, elaborados como parte de la Consultoría del BID (**Anexo 8**);
- Informe de Campo: “Reporte de la Inspección a lo largo de la vía férrea entre Alausí y Pistishi, sector Nariz del Diablo” (**Anexo 9**);
- Informe de “Pronunciamiento técnico de las zonas críticas, propensas a deslizamientos en la Ruta Alausi - Sibambe ( Nariz del Diablo)” (**Anexo 10**);
- Realizar la transferencia de conformidad a la cláusula quinta del presente convenio.

- 4.3.2 Velar por la debida ejecución de lo acordado en las estipulaciones en este convenio.
- 4.3.3 En caso de intervenciones mayores que involucre reestructuración de infraestructura ferroviaria base, solicitadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, de ser procedente, solicitará directrices al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) para realizar el proceso de intervención.
- 4.3.4 Revisar y validar el modelo de gestión para la ruta Nariz del Diablo, a través a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte Obras Públicas.
- 4.3.5 El MTOP designará un especialista en proyectos turísticos sostenibles que se encargará de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí en cuanto al desarrollo del modelo de gestión, perfiles técnicos requeridos, desarrollo de las actividades turísticas, calidad en el servicio.
- 4.3.6 El MTOP designará un especialista en material rodante ferroviario que se encargará de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí en cuanto al mantenimiento y operación de las unidades tractivas y remolcadas, y la correcta aplicación de la gestión del mantenimiento en base a la documentación técnica entregada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 4.3.7 Dotar al Municipio de Alausí de bienes fijos, sujetos a control y existencias como materiales, herramientas, repuestos, y otros para el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, vía férrea y material rodante con el que se cuente en stock. Se entregará inicialmente los materiales, herramientas, repuestos que se detallan en los planes de mantenimiento elaborados y revisados entre las partes.
- 4.3.8 Dotar al GAD Municipal de Alausí del equipo tractivo y remolcado actualmente aparcado en la Estación de Alausí que se detalla en el **Anexo 11**, LISTA DE EQUIPO TRACTIVO REMOLCADO- VEHÍCULOS CONTABILIZADOS Y CONCILIADOS ENTRE BODEGA Y CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE CHIMBORAZO.
- 4.3.9 Facilitar al Municipio de Alausí el uso de los bienes inmuebles, tales como estaciones, campamentos, área de mantenimiento y tanques de agua, así como los inmuebles destinados a su equipamiento, que fueron transferidos por la Empresa FEEP en Liquidación. Estos bienes serán parte de la operación turística en el tramo Alausí – Estación Sibambe (Pistishi), según se detalla en el **Anexo 12: Lista de Bienes Muebles e Inmuebles Contabilizados y Conciliados entre Bodega y Contabilidad de la Dirección Distrital de Chimborazo.**

- 4.3.10 Aprobar de considerarse pertinente, previo requerimiento técnico del GAD Municipal de Alausí, la entrega de equipo tractivo y remolcado adicional disponible al inicialmente contemplado,
- 4.3.11 Entregar el estudio de mercado para la factibilidad de la operación de la ruta Nariz del Diablo.
- 4.3.12 Supervisar trimestralmente la debida ejecución de lo acordado en las estipulaciones en este convenio.

**Cláusula Quinta: MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS:**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se compromete a transferir el monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 685.000,00), con cargo a la partida presupuestaria No. 174 del 10 de marzo del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, establece la siguiente cuenta para las transferencias:

Nombre de la Cuenta: GAD MUN ALAUSI.  
Cuenta Corriente: 79220008  
Tipo de Cuenta: TR

Este desembolso se lo realizará previo al inicio de la operación comercial y posterior a la suscripción del presente convenio, en las arcas municipales por parte del MTOP.

Este valor será utilizado para las siguientes actividades como parte de la fase de operativización y puesta en marcha de la ruta ferroviaria Alausí – Sibambe, para lo cual se presentará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas los informes técnicos financieros que justifiquen su utilización:

- Rehabilitación del Tramo Alausí-Sibambe.
- Adecuación y equipamiento Estación de Alausí.
- Adecuación y equipamiento Estación de Sibambe.
- Mantenimiento Correctivo de la Locomotoras 2407 y 2403.
- Adecuación Galpón Sibambe para mantenimiento de Material Rodante.
- Operativización de Maquinaria para mantenimiento de vía.
- Mantenimiento de equipo remolcado (coches).
- Implementación de espacios culturales.
- Aseguramiento de bienes

**Cláusula Sexta: PLAZO /VIGENCIA. –**

Este convenio tendrá un plazo ajustado al plazo establecido en el convenio marco suscrito el 13 de noviembre del 2024 ; pudiendo ser renovado, ampliado o modificado previa una evaluación de las partes, acorde a las condiciones establecidas en el Convenio MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

**Cláusula Séptima: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –**

- 7.1 Cada una de las partes designará un administrador del presente convenio de cooperación interinstitucional, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos expresados en el presente instrumento.

**Por parte del MTOP:**

- 7.2 Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será el administrador del convenio el Director de Nacional de Transporte Ferroviario con correo electrónico ipena@mtop.gob.ec
- 7.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí designa como administrador del presente convenio al Director (a) Administrativo (a) con correo electrónico municipioalausi@gmail.com hernan.panchi@alausi.gob.ec miguel.castillo@alausi.gob.ec
- 7.4 Son obligaciones de los administradores del convenio:
- a) Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
  - b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento.
  - c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
  - d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
  - e) Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.
  - f) Cada 6 meses presentará informes de gestión, así como el informe final de cada administrador, sobre las actividades, y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
  - g) Elaborar informes para modificación del convenio debidamente motivado, de ser el caso.
  - h) Promover acuerdos amigables en caso de existir controversias.
  - i) Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
  - j) Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del acta de cierre; para esto previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos en los cuales fundamenten dicha finalización que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad a fin de obtener su autorización.
  - k) Los administradores del convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este, para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.
- 7.5 En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio, para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.
- 7.6 En el caso específico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, se ampliarán las obligaciones y responsabilidades del administrador del convenio en la Ordenanza o mediante Resolución Administrativa del Ejecutiva a la Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo Cantonal, Jefatura próxima a crearse para la ejecución del presente convenio y la Jefatura de Administración de Bienes, y otras dependencias.

**Cláusula Octava: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. –**

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

- Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionario y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

**Cláusula Novena: PROPIEDAD INTELECTUAL. –**

En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**Cláusula Décima: CONFIDENCIALIDAD Y BIEN USO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. –**

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen la Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

**Cláusula Décima Primera: RELACIÓN LABORAL. –**

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

**Cláusula Décima Segunda: MODIFICACIONES. –**

El presente convenio podrá ser modificado siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, y los cambios que se introduzcan no lo desnaturalicen, para lo cual deberá existir una comunicación escrita de la parte interesada y la aceptación por escrito de la otra parte.

### **Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –**

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo.
- b) Cumplimiento de cualquier condición establecida en el convenio marco.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio.
- e) Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
  - d.1.- Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.
  - d.2.- Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio.
  - d.3.- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.
  - d.4.- Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Concluido el convenio por cualquiera de las causales, las partes dentro del término de quince (15) días, previo informe de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Una vez concluido el plazo estipulado o si las partes decidieran la terminación anticipada del mismo, el GAD Municipal de Alausí deja de estar autorizado para administrar, ocupar, operar, mantener y conservar la infraestructura ferroviaria.

En caso que dentro del plazo fijado ninguna de las partes diera por culminado el presente convenio, se entenderá que se continua por el mismo plazo.

### **Cláusula Décima Cuarta: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS, RECIPROCIDAD. –**

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

**Cláusula Décima Quinta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio de manera escalonada, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

**Cláusula Décima Sexta: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección, para tal efecto, las partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente convenio:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

Av. Simón Bolívar y Mariano Castillo, Edificio MTOP  
Ambato-Ecuador  
Correo Electrónico: grios@mtop.gob.ec

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALAUSÍ:**

Av. 5 de junio y calle Ricaurte, Palacio Municipal  
Alausí-Ecuador  
Correo Electrónico: municipioalausi@gmail.com

**Cláusula Décima Séptima: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante de este instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

Documentos que acreditan la comparecencia de las partes (nombramientos, cedula de identidad, papeleta de votación).

Informes técnicos y jurídicos que emitan las partes respecto a este instrumento.

**Cláusula Décima Octava: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN. -**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Alausí, aceptan y se ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas de

este convenio y en prueba de su conformidad, firman el presente instrumento, a los 24 días del mes de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:  
CAMILO ENRIQUE RUIZ  
ÁLVAREZ

Sr. Mgs. Camilo Enrique Ruiz Álvarez  
**VICEMINISTRO DE SERVICIOS DEL  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO REMIGIO  
ROLDAN CUZCO

Sr. Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ALAUÍS**